



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BOGOTA S.A** contra **BRENDA MARINA PINEDO PARODI y AURA JOSEFA PINEDO PARODI** Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00001 00

Observado en informe secretaria que antecede y revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita se aclarado o corregido el auto de fecha 6 de marzo de 2023, y solicitud para librar despacho comisorio en la parte resolutive en el inciso primero en lo que concierne a el nombre completo de la demandada AURA JOSEFA PINEDO PARODI, siendo este último el correcto, donde se omitieron por error involuntario los dos primeros nombres de la misma

De lo anterior este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

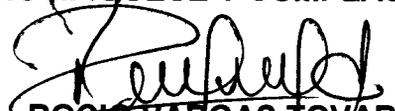
De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras, en el sentido de que se colocó en la parte resolutive **Artículo Primero**; SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación dineraria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de las demandadas **BRENDA MARINA PINEDO PARODI y PINEDO PARODI**, siendo lo correcto **BRENDA MARINA PINEDO PARODI y AURA JOSEFA PINEDO PARODI**, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 6 de marzo de 2023, en lo concerniente al nombre completo de una de las demandadas siendo el correcto **BRENDA MARINA PINEDO PARODI y AURA JOSEFA PINEDO PARODI**, de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE a practicar diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 214-16453 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de San Juan del cesar, toda vez que el demandado no ha acreditado el registro de dicho embargo de conformidad con el auto de fecha 25 de enero de 2023 y oficio 00486 del 27 de enero del mismo calendado que fuera notificado al correo del apoderado de la parte demandante el día 30 de enero de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez